	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6.
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

157
AUTO No. 157
11 DE ABRIL DE 2024

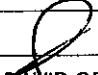
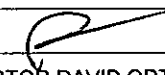
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL


POR EL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA PARA VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 103-2019, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ-BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ Nit. NIT: 891-801.061-1
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	LUIS FELIPE HIGUERA, C.C 6.770.598 C.C N° 74.320.129 de Socha Cargo: Alcalde 2016-2019 Dirección: carrera 2B N. 23-10 Barrio Fuente Higueras Tunja-Boyacá
	JOHANA ANDREA LOPEZ ZIPA, C.C 33.365.400 C.C N° 74.081.951 de Sogamoso Cargo: Secretaría General y de Gobierno, fungió como Supervisora del contrato SMAC 002-2017 Dirección: carrera 15ª N. 21-61 Tunja Boyacá
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	OCTUBRE 9 DE 2019
FECHA DEL HECHO	DICIEMBRE 2017
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.736.653) MCTE.
RUBRO AFECTADO:	
INSTANCIA	ÚNICA

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", artículo 42 de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, artículo 169 del Código General del proceso, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se fija nueva fecha para versión libre y se decreta de oficio la práctica de pruebas dentro del expediente con el radicado No. 103-2019, municipio de Sotaquirá.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

II. SUSPENSIÓN DE TERMINOS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por COVID-19, el Gobierno Nacional expidió diferentes Decretos, entre ellos el Decreto 457 del 2 de marzo de 2020 el cual ordenó "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020" y Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a través del cual, "se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", razón por la cual el Despacho de la Contralora General de Boyacá, profirió actos administrativos mediante los cuales se **suspendieron los términos** en las actuaciones adelantadas por la **Contraloría General de Boyacá, a partir del día 16 de marzo hasta el 10 de Agosto de 2020, fecha en la cual se resolvió levantar dicha suspensión de términos.**

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en cumplimiento de su gestión institucional, procedió a adelantar auditoría especializada en contratación y presupuesto al municipio de Sotaquirá, vigencia fiscal 2017.

Resultado de esta auditoría, se remitió informe ejecutivo N. 138 de fecha 14 de agosto de 2019 del municipio de Sotaquirá, con sus respectivos soportes, sin embargo por no haber claridad sobre el mismo fue necesario hacer devolución.

Por lo cual mediante nota aclaratoria de fecha 09 de octubre de 2019 fue remitido una vez más el informe ejecutivo N. 138 con sus respectivas aclaraciones para los fines pertinentes, en el cual se estableció hallazgo de tipo fiscal en los siguientes términos:

"(...) Las irregularidades descritas se refieren puntualmente al suministro de combustible para los vehículos que prestaron el servicio de transporte escolar en el periodo comprendido del 04 al 21 de diciembre de 2017.

Se aclara que el valor determinado como presunto sobrecosto con ocasión del contrato SAMC 002-2017 por concepto de consumo de combustible de los vehículos destinados al transporte escolar durante el mes de diciembre sin la debida justificación es de \$5.736.653, sustentado así: gastos de combustible al denominado TRANSPORTE ESCOLAR (entendiéndose 5 microbuses) por valor de \$4.370.856 y para el BUS de placas OCJ-238 por valor de \$1.365.797. Se precisa que en la etapa de controversia respecto de la observación N. 11, el municipio no se pronunció, lo cual permitió al equipo auditor concluir que no hubo justificación del suministro a los 6 vehículos durante los 8 días referidos (...)"


De conformidad con lo anterior, esta Dirección profirió el auto N° 595 del 16/10/19 mediante el cual se ordenó la apertura a proceso, ordenando en su **ARTÍCULO CUARTO:**

ARTÍCULO CUARTO. – Decrétese la práctica de versión libre y espontánea a los presuntos implicados fiscales así:

- **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES**, el día 29 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m
- **JOHANA ANDREA LÓPEZ ZIPA**, el día 29 de noviembre de 2019 a las 10:30 a.m

Sin embargo llegada la fecha y hora señalada, los implicados fiscales **no se hicieron presentes**, razón por la cual mediante auto N°296 del 26 de mayo de 2022 se dio nueva fecha, a la cual tampoco asistieron.

De otro lado, revisado el expediente se establece la necesidad de decretar de oficio la práctica de pruebas.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

IV. GARANTIA DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS FISCALES

Así las cosas, en aras de continuar con la investigación, de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso que les asiste y en cumplimiento al artículo 42 de la ley 610 de 2000 se hace necesario ordenar nueva fecha para escucharlos en versión libre, norma que estipula:

Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. *Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso; y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.*

Se le hace saber, que para esta diligencia podrán designar un apoderado que los asista y los represente durante el proceso, **sin que la falta del mismo constituya causal que invalide lo actuado**, podrán pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas (artículos 24 y 42 ley 610 de 2000). Conforme con lo anterior, esta se recepcionará en las instalaciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal ubicadas en la carrera 9 N° 17-50 piso 3, municipio de Tunja o podrá ser enviada de forma escrita al correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co se establece como fecha la siguiente:

- **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES**, el día **miércoles 22 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m**
- **JOHANA ANDREA LÓPEZ ZIPA**, el día **miércoles 22 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m**

Ahora bien, al ser la tercera citación a esta diligencia, de no poder ser localizados los implicados fiscales o si siendo citados no comparecen o radican documento alguno, **se les nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso** (artículo 43 ley ibídem).


Artículo 43. Nombramiento de apoderado de oficio. *Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.*

V. DEL DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO

En lo referente al Decreto y práctica de pruebas de oficio, el artículo 169 del Código General del Proceso, establece:

<<Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas. >>
(Subrayado y Negrilla fuera de texto).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Que el capítulo I, artículos 22 y S.S de la ley 610 de 2000, estipulan lo relacionado con Pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal, normas que mencionan:

Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 23. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Adicional a ello encontramos el artículo 114 de la ley 1474 de 2011, el cual estableció las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, así:

ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:


a) **Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado** originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

e) **En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.** Negrilla y cursiva fuera del texto.

Recordemos que el hallazgo lo fundamentó el grupo auditor en el gasto injustificado de combustible en las siguientes fechas y respecto de los siguientes vehículos:

FECHA	VEHÍCULO	VALOR TOTAL
04/12/2017	TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 1.312.342
04/12/2017	BUS OCJ 238	\$ 247.904
07/12/2017	TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 420.662
07/12/2017	BUS OCJ 238	\$ 180.505
09/12/2017	TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 466.369
09/12/2017	BUS OCJ 238	\$ 173.533
12/12/2017	TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 312.204
12/12/2017	BUS OCJ 238	\$ 165.786
14/12/2017	TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 459.397
14/12/2017	BUS OCJ 238	\$ 154.940
16/12/2017	TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 512.851
16/12/2017	BUS OCJ 238	\$ 139.446
19/12/2017	TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 389.674
19/12/2017	BUS OCJ 238	\$ 155.715
21/12/2017	TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 497.357
21/12/2017	BUS OCJ 238	\$ 147.968
TOTAL		\$ 5.736.653

VEHÍCULO	VALOR TOTAL
TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 4.370.856
BUS	\$ 1.365.797
TOTAL	\$ 5.736.653

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

De lo anterior, se deduce que no habría motivo para que los buses escolares estuvieran recibiendo suministro de combustible del 4 al 21 de diciembre de 2017 como si estuvieran prestando el servicio escolar normalmente ya que para estas fechas no hay calendario escolar. El municipio no se pronunció, lo cual permitió al equipo auditor concluir que no hubo justificación del suministro durante los 8 días referidos.

Así las cosas, el Despacho considera conducente, pertinente y útil, oficiar al municipio de Sotaquirá e instituciones educativas, para que aporten la siguiente información:

A). MUNICIPIO:

- 1). Para el mes de diciembre de 2017, específicamente durante los días 4 al 21, que actividades específicas realizó el ente territorial con los vehículos mencionados en la tabla anterior que justifique el gasto de combustible.
- 2). Las demás que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

B). INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

- 1). Se aporte el calendario escolar para el año 2017.
- 2). Se certifique si para el mes de diciembre de 2017, específicamente durante los días 4 al 21, alguna de las instituciones educativas hizo uso de los buses escolares para actividades propias de su función u otras actividades.

C). Si de la respuesta dada el despacho determina la necesidad de solicitar complementación a esta, así se solicitará.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA a los implicados Fiscales **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES** y **JOHANA ANDREA LÓPEZ ZIPA**, diligencia que se recepcionara en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, ubicada en la carrera 9 N° 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá) o en su defecto podrá ser enviada por escrito en la fecha asignada a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co así:

- **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES**, el día **miércoles 22 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m**
- **JOHANA ANDREA LÓPEZ ZIPA**, el día **miércoles 22 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m**

Ahora bien, de no poder ser localizados los implicados fiscales o si siendo citados no comparecen o radican documento alguno, **se les nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso** (artículo 43 ley 610 de 2000).

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO consistente en: oficiar al municipio de Sotaquirá, e instituciones educativas, para que aporten la siguiente información: **A). MUNICIPIO:** 1). Para el mes de diciembre de 2017, específicamente durante los días 4 al 21, que actividades específicas realizó el ente territorial con los vehículos mencionados en la tabla anterior que justifique el gasto de combustible. 2). Las demás que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. **B). INSTITUCIONES EDUCATIVAS:** 1). Se aporte el calendario escolar para el año 2017. 2). Se certifique si para el mes de diciembre de 2017, específicamente durante los días 4 al 21, alguna de las instituciones educativas hizo uso de los buses escolares para actividades propias de su función u otras actividades. **C).** Si de la respuesta dada el despacho determina la necesidad de solicitar complementación a esta, así se solicitará.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO TERCERO -. Una vez allegado el material probatorio, incorpórese al expediente y désele el valor probatorio pertinente.

ARTÍCULO CUARTO-. NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído a:

- LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES
- JOHANA ANDREA LÓPEZ ZIPA

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo De Responsabilidad Fiscal


LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional universitario

Proyecto: Leidy Patricia Valero Ovalle
Revisó: Héctor David Ortiz
Aprobó: Héctor David Ortiz